



Oportunidades fiscales para la innovación y transferencia de tecnología



Javier Viñas García de Falces
Director de Desarrollo Corporativo
jvinas@innovaexperts.com / 689.57.22.33

04/05/2016

El objetivo de los diferentes instrumentos es proporcionar una **solución global a la financiación pública para la investigación, desarrollo, innovación, internacionalización y transferencia de conocimiento**, con el fin de optimizar los recursos financieros y potenciar el crecimiento de la empresa.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	SEGURIDAD SOCIAL	AYUDAS Y PRESTAMOS
<ul style="list-style-type: none"> ▪ DEDUCCIÓN FISCAL I+D+I ▪ DEDUCCIÓN IT MUESTRARIOS ▪ INCENTIVO FISCAL LIBERTAD AMORTIZACIÓN I+D ▪ INCENTIVO FISCAL PATENT BOX 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ BONIFICACIONES COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR PERSONAL I+D+I <p>Recuperación por Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ SUBVENCIONES FONDO PERDIDO ▪ PRÉSTAMOS EN CONDICIONES FAVORABLES DE MERCADO ▪ SUBROGACIÓN DE PRÉSTAMOS CON ENTIDADES BANCÁRIES

COMBINACIÓN DE LOS DIFERENTES MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

- ESTRATEGIAS INTEGRALES DE FINANCIACIÓN I+D+i
- OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS EN I+D+i
- ANÁLISIS DEL RIESGO Y APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS FISCALES
- MEJORA DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE I+D+i
- INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL



> IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de

Código de Administración

--	--	--	--	--	--

Impuesto sobre Sociedades

DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Modelo

200

> Impuesto sobre Sociedades

Marco metodológico de aplicación incentivos fiscales I+D+i

RESULTADO CONTABLE (RC)
 +/- Ajustes fiscales (**Amortización libre Activos I+D / Patent Box**)

BASE IMPONIBLE (BI)
 × Tipo de gravamen (28-25%)

CUOTA ÍNTEGRA (CI)
 - Deducciones por doble imposición
 + Bonificaciones

CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA POSITIVA (CIAP)
 -Deducción **I+D+I**
 25% de la cuota íntegra ajustada positiva (límite conjunto de todas las deducciones)
 50% de la CIAP cuando la deducción por I+D+I exceda el 10% de la CIAP

CUOTA LÍQUIDA (CL)
 - Retenciones, Pagos e Ingresos a cuenta

DEUDA TRIBUTARIA (líquido a ingresar o a devolver)

> Deducciones fiscales I+D+i



> Deducciones fiscales a la I+D+i

Características de las deducciones fiscales a la I+D+i (art 35 Ley 27/2014)

I+D

- **25%** sobre la media del gasto de los dos años anteriores + **42%** del exceso sobre dicha media.
- **17%** de los gastos de **personal investigador** cualificado adscrito en exclusiva a I+D.
- **8%** de las **inversiones en elementos del inmovilizado material e inmaterial**, excluidos inmuebles y terrenos, siempre que estén destinados exclusivamente a actividades de I + D.

IT

- **12%** de los gastos correspondientes a actividades de **diseño industrial e ingeniería de procesos**, elaboración de **muestrarios textiles y otros**.
- **12%** de los gastos correspondientes a la **adquisición de tecnología avanzada** (límite 1.000.000 €).
- **12%** de los gastos correspondientes a la **obtención del certificado** de cumplimiento de normas o de aseguramiento de la **calidad** (ISO 9000, GMPs o similares).
- **12%** de los gastos correspondientes a actividades de **diagnóstico tecnológico** orientados a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con **independencia de los resultados que obtengan**.

Límite de la deducción

- **25%** de la cuota íntegra ajustada positiva (límite conjunto de todas las deducciones)
- **50%** de la cuota íntegra ajustada positiva cuando la deducción por I+D+i que corresponda a gastos e inversiones efectuadas en el mismo período impositivo, exceda del **10%** de esta cuota.
- Reducción de la base en el **importe** de las subvenciones computadas como ingreso del período impositivo.
- * Cuando hay insuficiencia de cuota, el plazo para aplicar la deducción es de **18 años**.

Territorialidad

- Los gastos de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a **actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro UE o EEE**. Igualmente, tendrán la consideración de gastos de I+D+i las cantidades pagadas para la realización de estas actividades en España o en cualquier Estado miembro UE o EEE, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

* Ley 27/2014 de 27 de noviembre

Características de las deducciones fiscales a la I+D+i (art 35 Ley 27/2014)



• INVESTIGACIÓN:

- *Indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.*

• INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:

- *Materialización de los **nuevos productos o procesos** en un **plano, esquema o diseño**, así como la creación de un **primer prototipo no comercializable** y los **proyectos de demostración inicial o proyectos piloto**, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.*
- ***Diseño y elaboración del muestrario** para el **lanzamiento de nuevos productos**. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como **nuevo producto**, aquel cuya **novedad sea esencial** y no meramente formal o accidental.*
- *la **creación, combinación y configuración** de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, **interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente**. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, **cuando se realice sin fin de lucro**. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el **mantenimiento del software o sus actualizaciones menores**.*

* Ley 27/2014 de 27 de noviembre

Características de las deducciones fiscales a la I+D+i (art 35 Ley 27/2014)



• INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

- **Actividad** cuyo resultado sea un **avance tecnológico** en la obtención de **nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes**. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el **punto de vista tecnológico**, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Incluye:
 - Materialización de los **nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño**.
 - La creación de un **primer prototipo no comercializable**.
 - Los **proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos**.
 - Los **muestrarios textiles**, de la **industria del calzado**, del **curtido**, de la **marroquinería**, del **juguete**, del **mueble** y de la **madera**, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

* Ley 27/2014 de 27 de noviembre

> Deducciones fiscales a la I+D+i

Características de las deducciones fiscales a la I+D+i (art 39 Ley 27/2014)

Exclusión límite deducciones fiscales y/o solicitud de abono

Crédito fiscal - Empresas con insuficiencia de cuota tienen derecho a un abono de la deducción por I+D+i generada con ciertos condicionantes.

Condicionantes

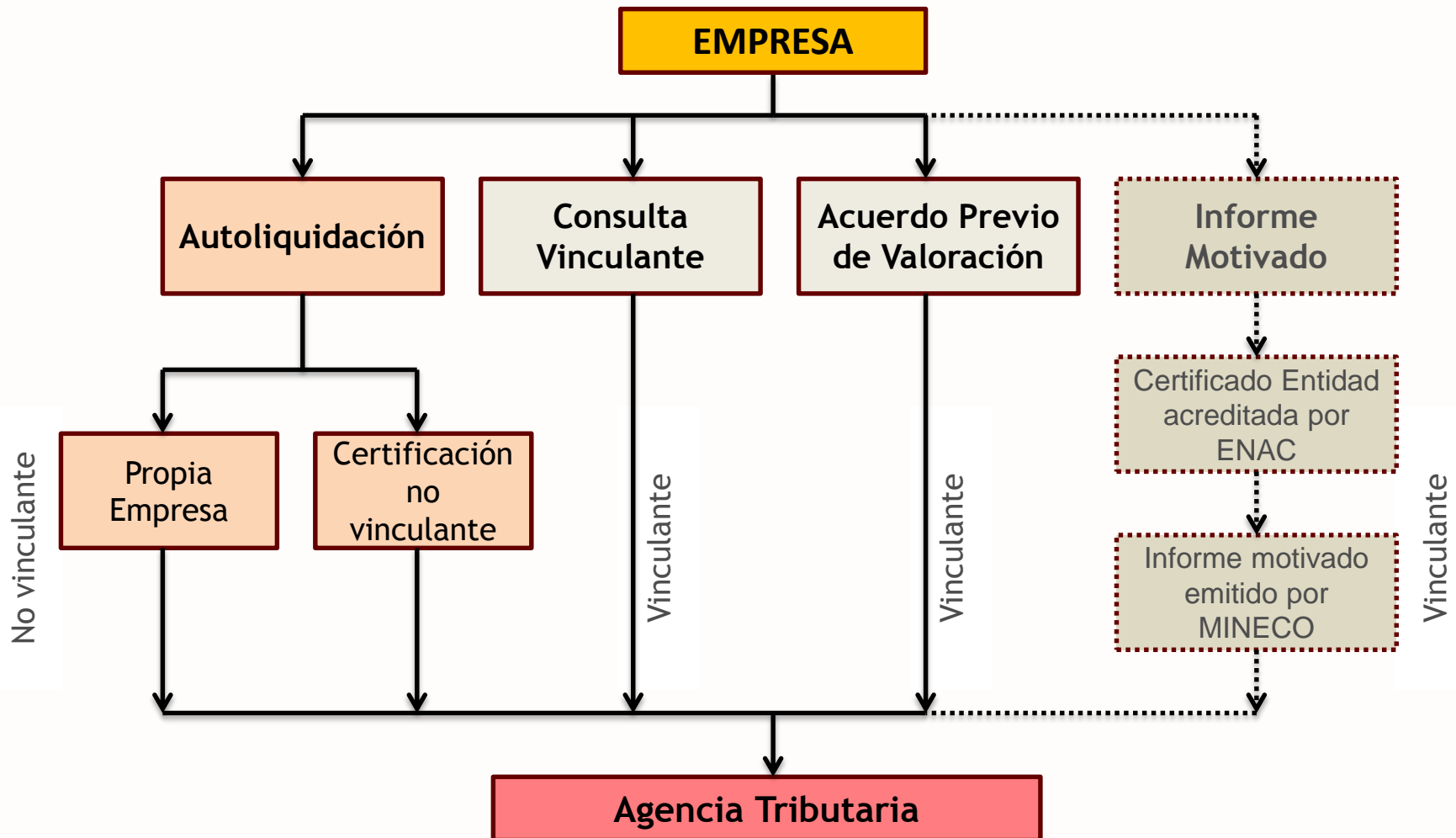
- Aplicación del 80% de la deducción generada (descuento del 20% por la administración).
- Aplicación de la deducción 1 año después de su generación sin que ésta haya sido objeto de aplicación (a partir de 2015).
- Disponer de informe motivado.
- Mantener la plantilla (total o I + D + i) 36 meses.
- Reinvertir el importe de la deducción abonada en gastos o inversiones en I + D + I en los 24 meses siguientes finalizado el ejercicio en que se realice la aplicación o abono.

Venta jas

- Aplicable sin límite de cuota (100%).
- Abono directo hasta 1M € para actividades de innovación tecnológica.
- Abono directo hasta 3M € para actividades de I+D+i.

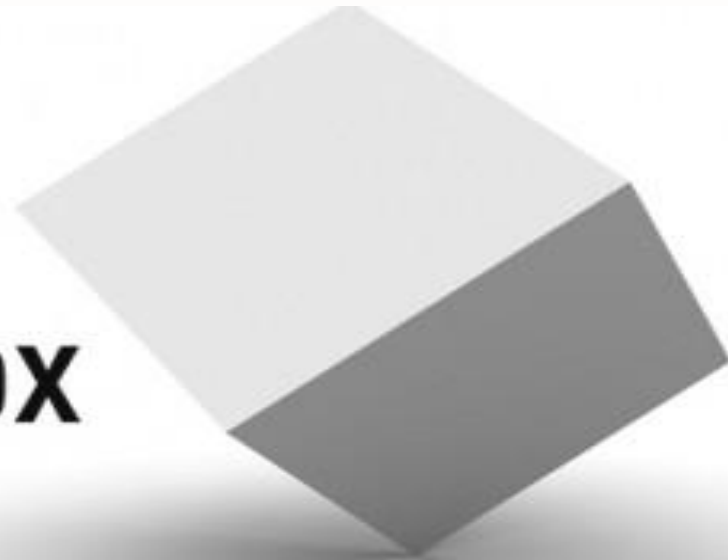
> Deducciones fiscales a la I+D+i

Mecanismos de seguridad jurídica de las deducciones fiscales a la I+D+i



> Patent Box

patent box



Características del incentivo fiscal Patent Box (art 23 Ley 14/2013) EF 2014

Patent Box

- **Exención** en un **60% de las rentas netas** procedentes de la **cesión del derecho al uso o de explotación de patentes**, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos o derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. (Para un tipo impositivo del 30% representa un **ahorro del 18% en impuestos**)
- La **renta neta** se entiende por la diferencia positiva de entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión y las cantidades que sean deducidas en el mismo por correcciones de valor: amortizaciones, y/o pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales. **Los activos no reconocidos en el Balance las rentas netas se determinan en el 80% de los ingresos procedentes de la cesión del activo.**
- **Sin límite temporal y de cantidad.**
- La reducción se tendrá en cuenta a efectos del límite de la deducción por doble imposición internacional de naturaleza jurídica, es decir, a efectos de cálculo del importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las rentas ganadas en el extranjero si se hubieran obtenido en territorio español.
- Cuando se trate de entidades sujetas al régimen de consolidación fiscal, estas entidades tienen unas obligaciones de documentación.

Requisitos Patent Box

- Que la entidad **cedente** haya **creado los activos** objeto de cesión, **al menos en un 25% de su coste.**
- Que el **cesionario utilice** los **derechos de uso o de explotación** en el **desarrollo de una actividad económica** y que los resultados de esta utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en el la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- Que el **cesionario no resida** en un país o territorio de **nula tributación** o considerado **paraíso fiscal**, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la UE y el sujeto pasivo acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos
- Cuando un mismo contrato de cesión incluya **prestaciones accesorias de servicios**, deberá **diferenciarse** en el contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- Que la entidad disponga de los **registros contables** necesarios para poder determinar los **ingresos y gastos**, directos e indirectos, correspondientes a los **activos objeto de cesión.**

* **Cambio legislativo para cesión activos intangibles que se produzcan a partir del 29/09/2013 hasta 31/12/2014**

Características del incentivo fiscal Patent Box (art 23 Ley 27/2014) EF 2015; “EF 2016”

Patent Box

- **Exención** en un **60% de las rentas netas** procedentes de la **cesión del derecho al uso o de explotación de patentes**, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos o derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. (Para un tipo impositivo del 30% representa un **ahorro del 18% en impuestos**)
- **Con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad**, se entenderá por **renta neta** la diferencia positiva de entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión y las cantidades que sean deducidas en el mismo por correcciones de valor: amortizaciones, y/o pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales.
- **Sin límite temporal y de cantidad.**
- La reducción se tendrá en cuenta a efectos del límite de la deducción por doble imposición **jurídica**, es decir, a efectos de cálculo del importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las rentas ganadas en el extranjero si se hubieran obtenido en territorio español.
- ~~Cuando se trate de entidades sujetas al régimen de consolidación fiscal, estas entidades tienen unas obligaciones de documentación.~~

Requisitos Patent Box

- Que la entidad **cedente** haya **creado los activos** objeto de cesión, **al menos en un 25% de su coste.**
- Que el **cesionario utilice** los **derechos de uso o de explotación** en el **desarrollo de una actividad económica** y que los resultados de esta utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en el la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- Que el **cesionario no resida** en un país o territorio de **nula tributación** o **calificado** como **paraíso fiscal**, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la UE y **el contribuyente** acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y **que realice actividades económicas.**
- Cuando un mismo contrato de cesión incluya **prestaciones accesorias de servicios**, deberá **diferenciarse** en el contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- Que la entidad disponga de los **registros contables** necesarios para poder determinar los **ingresos y gastos**, directos **e indirectos**, correspondientes a los **activos objeto de cesión.**

* **Cambio legislativo para cesión activos intangibles que se produzcan a partir del 1/01/2015 hasta 30/06/2016**

Características del incentivo fiscal Patent Box (art 62 Ley 48/2015) “EF 2016” - EF 2021

Patent Box

- **Reducción en la base imponible de un 60% sobre el resultado de multiplicar un coeficiente X** sobre las rentas procedentes de la cesión del derecho al uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos o derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

$$x = \frac{\text{A: gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella.}}{\text{B: gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo}}$$

- **A - Estos gastos se incrementarán en un 30%, sin que, en ningún caso, A pueda superar el importe de B.**
- **En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.**
- **La reducción prevista en este apartado también resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.**
- **Con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad, se entenderá por renta neta** la diferencia positiva de entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión y las cantidades que sean deducidas en el mismo por correcciones de valor: amortizaciones, y/o pérdida por deterioro del valor de los elementos patrimoniales.
- **Sin límite temporal y de cantidad.**
- La reducción se tendrá en cuenta a efectos del límite de la deducción por doble imposición **jurídica**, es decir, a efectos de cálculo del importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las rentas ganadas en el extranjero si se hubieran obtenido en territorio español.

* Cambio legislativo para cesión activos intangibles que se produzcan a partir del 1/07/2016

> Patent Box

Características del incentivo fiscal Patent Box (art 62 Ley 48/2015) EF 2016; EF 2017

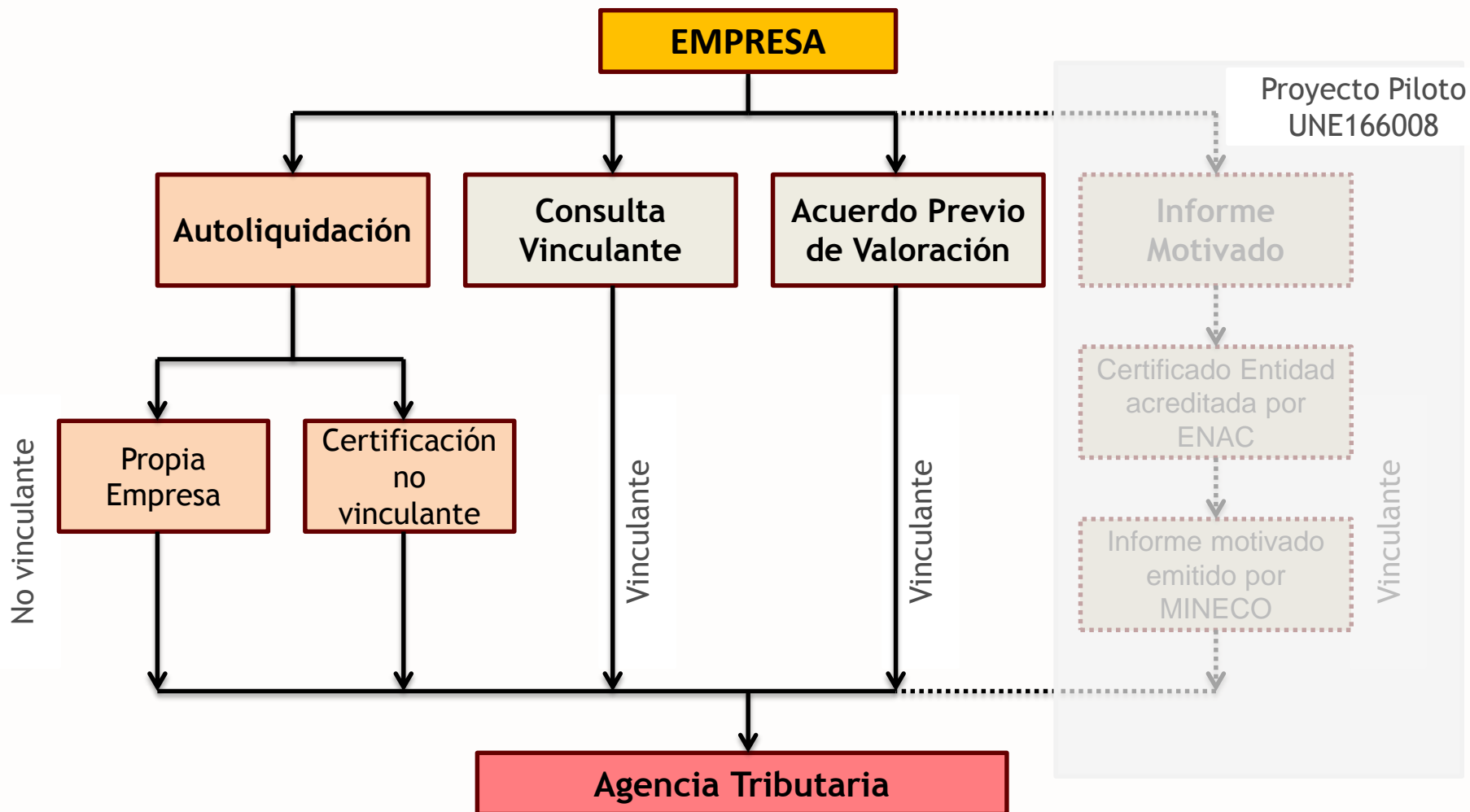
Requisitos Patent Box

- **El requisito de creación del intangible se elimina.**
- Que el **cesionario utilice** los **derechos de uso o de explotación** en el **desarrollo de una actividad económica** y que los resultados de esta utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en el la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.
- Que el **cesionario no resida** en un país o territorio de **nula tributación** o **calificado** como **paraíso fiscal**, salvo que esté situado en un Estado Miembro de la UE y **el contribuyente** acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y **que realice actividades económicas.**
- Cuando un mismo contrato de cesión incluya **prestaciones accesorias de servicios**, deberá **diferenciarse** en el contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.
- Que la entidad disponga de los **registros contables** necesarios para poder determinar los **ingresos y gastos**, directos ~~e indirectos~~, correspondientes a los **activos objeto de cesión.**

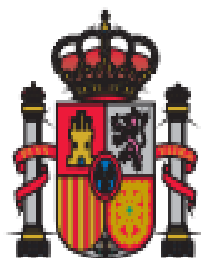
* **Cambio legislativo para cesión activos intangibles que se produzcan a partir del 1/07/2016**

> Patent Box

Mecanismos de seguridad jurídica del instrumento fiscal Patent Box



> SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Idc



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Informe de Datos para la Cotización -Trabajadores por Cuenta Ajena-

> Bonificaciones personal investigador



> Bonificaciones Seg.Social Personal Investigador

Características de las Bonificaciones Seg.Social Personal Investigador (RD 475/2014)

Bonificaciones

- **40%** en las aportaciones empresariales a las **cuotas de la Seguridad Social** por contingencias comunes respecto del **personal investigador**.
- **Trabajadores** incluidos en los **grupos 1, 2, 3 y 4** de **cotización** al Régimen General de la Seguridad Social que, con **carácter exclusivo** y por la **totalidad de su tiempo de trabajo** en la empresa se dediquen a **actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica** (según **art.35 TRLIS**), ya sea su **contrato de carácter indefinido**, en **prácticas** o por **obra o servicio** determinado (duración mínima de **tres meses**).
- Con relación a la **exclusividad** y al cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un **15% del tiempo dedicado a tareas de formación, divulgación o similares**, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D+i.

Requisitos Bonificaciones Seg.Social Personal Investigador

- Las **bonificaciones** serán **compatibles** con aquellas a las que se pueda acceder o estar disfrutando por aplicación del **Programa Fomento Empleo u otras medidas incentivadoras de apoyo a la contratación**, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables supere el **100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social**.
- Asimismo **no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad**, superar el **60% del coste salarial anual** correspondiente al contrato que se bonifica.
- La **bonificación** será plenamente **compatible** con la **deducción por actividades de I+D+i** con las organizaciones catalogadas como **“Pyme innovadora”**. Para el resto de las empresas o entidades la bonificación regulada será compatible con el referido régimen de deducción siempre que no se aplique sobre el mismo investigador.
- La **Tesorería General de la Seguridad Social** remitirá a la Agencia Estatal de **Administración Tributaria** una relación de **los investigadores cuya cotización se haya bonificado, al final de cada ejercicio**, para su cruce con las deducciones fiscales que se soliciten.
- Las empresas que se apliquen la **bonificación en diez o más investigadores** a lo largo de **tres meses o más en un ejercicio**, deberán aportar **informe motivado** en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del ejercicio fiscal en el que se han aplicado las bonificaciones.
- Las **empresas** o entidades que se apliquen **bonificaciones y deducciones**, deberán **aportar a la Administración Tributaria una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación en el ejercicio vencido**.

> Bonificaciones Seg.Social Personal Investigador

Características de las Bonificaciones Seg.Social Personal Investigador (RD 475/2014)

Aplicación

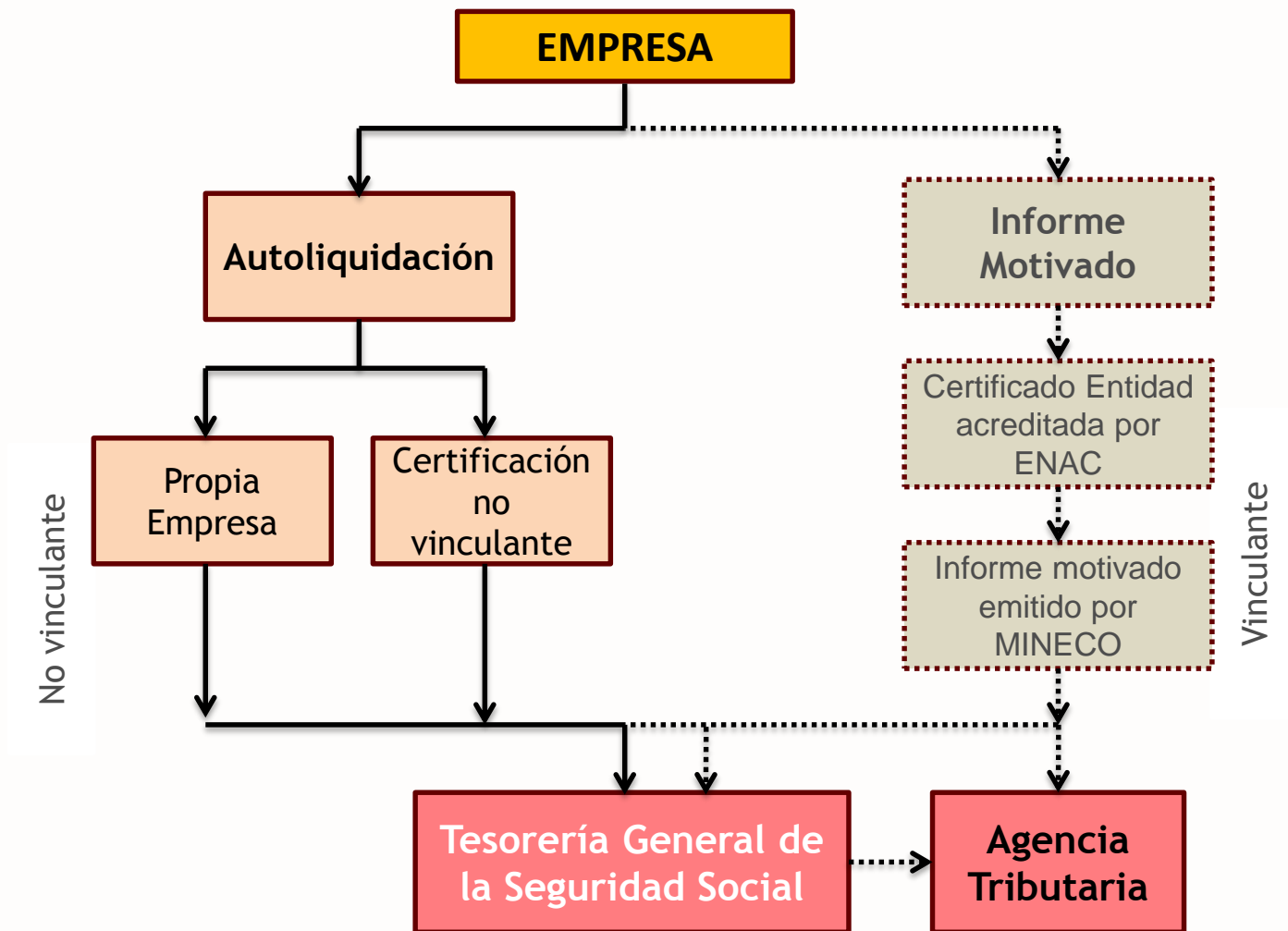
- Bonificaciones con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión. La aplicación exclusiva al investigador del régimen escogido hasta la finalización del periodo impositivo y se entenderá prorrogada tácitamente en los períodos impositivos sucesivos.
- La bonificación se aplicará, cuando suponga un cambio sobre la situación precedente:
 - En el caso de trabajadores que ya figuren en situación de alta en la empresa en la fecha de efectos de la aplicación de las bonificaciones en la cotización, como solicitud de variación de datos.
 - En el caso de trabajadores que causen alta a partir de la fecha de efectos de la aplicación de las bonificaciones en la cotización, en la solicitud de alta del respectivo trabajador.

Exclusiones

- Empleados que destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de actividades de I+D+I.
- Empleados que trabajen para empresas que llevan a cabo proyectos de I+D+I, cuya labor consista en actividades distintas a las señaladas en el art 35 TRLIS (administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales y dirección, entre otras).
- Empleados contratados por la AGE y Organismos públicos, así como por otros entes públicos que estén totalmente exentos del Impuesto sobre Sociedades.
- Relaciones laborales de carácter especial (art.2 TRLET 1/1995)
- **Personal contratado** por empresas u organismos **cuya contratación** para actividades de I+D+I esté **explícitamente subvencionada** o **financiada** con **fondos públicos**, siempre que dicha **financiación** incluya también las **cuotas empresariales a la Seguridad Social**.

> Bonificaciones Seg.Social Personal Investigador

Mecanismos de seguridad jurídica Bonificaciones Personal Investigador (RD 475/2014)



Muchas gracias por su atención!

Javier Viñas García de Falces
Director de Desarrollo Corporativo
jvinas@innovaexperts.com / 689.57.22.33



Av. Alcalde Barnils, 64-68
Módulo A. Planta 3.
Edificio Testa. Parque Empresarial Sant Joan
08174, Sant Cugat del Vallès (BCN)
Tel. 902 907 732
info@innovaexperts.com

